



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2011-00568-00

Ejecutante: Rafael De Jesús Vergara Paternina

Ejecutado: E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Seguir adelante con la ejecución.

1. Asunto a resolver:

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución adelantada en el proceso ejecutivo instaurado por **Rafael De Jesús Vergara Paternina** en contra del **E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos**.

2. Antecedentes:

El señor **Rafael De Jesús Vergara Paternina**, presentó demanda ejecutiva, a efectos que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del **E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos**, por el valor de la condena impuesta en la Sentencia del veintisiete (27) de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo.

3. El mandamiento de pago:

Mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2019¹, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del **E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos**, representado legalmente por su Alcalde, o quien haga sus veces, y a favor del señor **Rafael De Jesús Vergara Paternina**, de la siguiente manera:

¹ Folios 21-23.

- Por el capital: **Cuatro Millones Novecientos Treinta Y Tres Mil Seiscientos Doce Pesos Con Treinta Y Nueve Centavos (\$4.933.612,39).**
- Por los intereses que se hayan causado y se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

4. Pruebas:

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Sentencia proferida el 27 de junio de 2014 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo².
- Constancia de ejecutoria de la sentencia de 27 de junio de 2014³.
- Copia de solicitud de pago de la sentencia⁴

5. Actuaciones procesales:

- Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2019⁵, se libró mandamiento de pago en contra de la ESE – Centro de Salud de los Palmitos.
- El 27 de agosto de 2019, se notificó a la entidad demandada y al Ministerio Público al correo electrónico del buzón para notificaciones judiciales tal como se aprecia a folios 30-31 del expediente.
- Se corrió traslado por el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, tal como consta a folio 33 del expediente.
- La entidad ejecutada no propuso excepciones.

6. Posición de la entidad ejecutada

La entidad ejecutada no contestó la demanda y por consiguiente, no propuso excepciones.

² Folios 130-155 cuaderno de nulidad y restablecimiento del derecho.

³ Folio 162 del cuaderno principal de nulidad y restablecimiento del derecho.

⁴ Folio 4

⁵ Folios 21-23.

Ante la no presentación de excepciones por parte de la entidad ejecutada, procederá el Juzgado a estudiar la procedencia de seguir o no adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

7. Consideraciones

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado⁶ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(…)”

Por su parte, el inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, expresa:

“(…)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

⁶Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

En el caso bajo estudio, se advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y ordenar a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

De otra parte, como quiera que la demanda que dio origen a este proceso ejecutivo se presentó con posterioridad al cinco (5) de agosto de 2016⁷, se fijaran las agencias en derecho conforme a las tarifas previstas en el artículo 5 del Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de 2016⁸, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso, su cuantía, duración y gestión realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del 5% sobre el capital determinado en este asunto **(\$4.933.612,39)**, lo cual equivale a la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Ochenta Pesos Con Sesenta Y Un Centavos (\$246.680,61)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

8- RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor del señor **Rafael De Jesús Vergara Paternina** y en contra de **E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos**, por las sumas que se relacionan a continuación:

- Por el capital: **Cuatro Millones Novecientos Treinta Y Tres Mil Seiscientos Doce Pesos Con Treinta Y Nueve Centavos (\$4.933.612,39)**.
- Por los intereses que se hayan causado y se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

⁷ La demanda fue presentada el día 17 de mayo de 2018, según el folio 1 de la demanda.

⁸ Aplicable a este asunto por la remisión normativa del artículo 366-4 del C.G.P., y por la integración normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho de este proceso ejecutivo, la suma de **Doscientos Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Ochenta Pesos Con Sesenta Y Un Centavos (\$246.680,61)**, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

4º Por Secretaría, liquídense las costas de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ